

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 17 de marzo de 2021, la Apoderada de la parte actora, solicita al Despacho se decrete el embargo de las acreencias que se encuentran depositadas a nombre del señor José Isley Guzmán, en el Juzgado Primero Laboral y el Juzgado doce civil Municipal.
- B. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE APLOMINO

Secretaria

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Nro. 2017-00214

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora **ALBA LUCIA RAMIREZ GIRALDO**, a través de Apoderada Judicial, frente al señor **JOSE ISLEY GUZMAN OSPINA** se dispone,

De conformidad con la constancia secretarial solicita la Apoderada de la parte demandante, se decrete el embargo de las acreencias que se encuentren depositadas a favor del señor José Isley Guzmán Ospina en el Juzgado Primero Laboral del Circuito y el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, así las cosas y por ser procedente **SE ACCEDE** a:

- **ORDENAR** el embargo de las acreencias, tales como títulos judiciales o frutos de remates que se encuentren depositados a favor del señor JOSE ISLEY GUZMAN OSPINA, quien se identifica con cedula de ciudadanía Nro. 10.255.979 dentro del proceso que actualmente se tramita en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales, con radicado 17001310500120050060701, donde el demandante es el señor JOSE ISLEY GUZMAN OSPINA y el Demandado el señor ORLANDO ALZATE NOREÑA. El Despacho deberá certificar con destino al presente proceso ejecutivo, el estado del proceso y las sumatorias de dinero que se encuentren a la fecha a favor del señor José Isley.

- **ORDENAR** el embargo de las acreencias, tales como títulos judiciales o frutos de remates que se encuentren depositados a favor del señor JOSE ISLEY GUZMAN OSPINA, quien se identifica con cedula de ciudadanía Nro. 10.255.979 dentro del proceso que actualmente se tramita en el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, con radicado 17001310500120050060701, donde el demandante es el señor JOSE ISLEY GUZMAN OSPINA y el Demandado el señor ARGENIS MEJIA VELEZ Y OTRO.

El Despacho deberá certificar con destino al presente proceso ejecutivo el estado del proceso y las sumatorias de dinero que se encuentren a la fecha a favor del señor José Isley y la efectividad de la medida.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67b505f3aa3b18633e23c7aba06b8493b1a346e0c093c2233f763b0229a00d92

Documento generado en 13/04/2021 04:22:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. Abril 13 de 2021 en la fecha pasa a despacho el memorial de la doctora KATHERINE TOBON LOAIZA, en su condición de apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita una vez se acceda a la solicitud de secuestro del vehículo automotor de placas KIH 029 para que además de la facultad que tenga el Inspector de Tránsito de Manizales de realizar el secuestro tenga además la facultad de realizar allanamiento en el lugar de domicilio del demandado donde permanece el vehículo automotor embargado en el presente proceso con el fin de que las medidas no sean irrisorias, el lugar donde se realizará el allanamiento es la dirección carrera 7D No. 12A-27 Lote No. 11 Manzana E en el municipio de Villamaria. Sírvase proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación

Demandante: María Alejandra Loaiza Osorio

Demandado: Jhonny Scheneider Loaiza Reinosa

Radicado: 17001311000620190007300 Ejecutivo de Alimentos

Respecto a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, se **ACLARA** que de conformidad con el artículo 112 del Código General del Proceso, el funcionario comisionado para llevar a cabo el secuestro del vehículo **Tipo ATOMOVIL CHEVROLET CON PLACAS KIH029, COLOR GRIS GALAPAGO, MODELO 2011, SERVICIO PARTICULAR**, de propiedad del señor **JHONNY SCHENEIDER LOAIZA REINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.099.971, está facultado para practicar el allanamiento en caso de ser necesario.

La citada norma señala:

***“ARTÍCULO 112. PROCEDENCIA DEL ALLANAMIENTO.** El juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, entrega, inspección judicial, exhibición o examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior.*

El auto que decrete cualquiera de tales diligencias contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario.

El allanamiento puede ser decretado tanto por el juez que conoce del proceso como por el comisionado.

No podrán ser allanadas las oficinas ni las habitaciones de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de Colombia [...]”. (negrillas y subrayas fuera de texto).

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b272b6749c6ce2290b8d686d130b15430d331a601d4294465978ca32600a4372**
Documento generado en 13/04/2021 04:22:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- a- Mediante memorial de fecha 06 de marzo de 2021, la secretaria de Sisbén, da respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.
- b- Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Radicado No. 2019-00415

Dentro del presente proceso **DE UNION MARITAL DE HECHO**, promovido por la señora **GUILLERMO TRUJILLO TANGARIFE**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **JAIRO ANTONIO HOYOS ARISTIZABAL**, se dispone:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO el memorial de fecha 06 de marzo de 2021, donde la Secretaría de Salud de la Alcaldía de Pensilvania, informa al Despacho que no tiene conocimiento sobre el régimen subsidiado de salud, ni del contenido del grupo familiar del señor **JAIRO ANTONIO HOYOS ARISTIZABAL**, lo anterior para sus fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dadbbeca924078e4f9d8ba903f65d0d59ad1d97c10fe6e477350abb160915f4

Documento generado en 13/04/2021 04:22:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- a- Por correo electrónico, la Superintendencia de Notariado y Registro remite al Despacho, a anotación del embargo efectivo en el certificado de tradición con matrícula Nro. 357448
- b- Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Radicado No. 2020-00126

Dentro del presente proceso **DE SUCESION INTESADA**, promovido por los señores **LUIS ENRIQUE GALLO GALLON Y OTROS**, a través de Apoderado Judicial, de la causante **MARIA DE LOS ANGELES GALLON DE GALLO**, se dispone:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO la constancia de inscripción de la medida cautelar realizada por la Superintendencia de notariado y registro, en el bien inmueble identificado con número de matrícula 357448, lo anterior para sus fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f78dfcb8dfdc47de6dda7fb1ab4107b6a90612e43fcc6a6125f9d430fa168a8e

Documento generado en 13/04/2021 04:22:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA. 13 de abril de 2021, en la fecha pasa a despacho el memorial del 19 de marzo del presente año suscrito por la abogada **NATALIA CARMONA GIRALDO**, apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita el emplazamiento de los señores **JORGE HERNAN GIRALDO RAMIREZ y SAMUEL GIRALDO OSORIO**, por cuanto se desconoce su dirección y correo electrónico. Sírvase proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, trece (13) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación

Demandante: Eugenia Regina Giraldo Ramírez

Demandados: Melva Inés Giraldo Ramírez y otros

**Herederos de los señores Maria Rosaumbert Ramirez de Giraldo
y José Fernando Giraldo Palacio**

Rad. Nro. 2020-00172 Sucesión doble Intestada

De conformidad con la manifestación de la apoderada de la parte demandante, doctora **NATALIA CARMONA GIRALDO**, solicitando el emplazamiento de los señores **JORGE HERNAN GIRALDO RAMIREZ y SAMUEL GIRALDO OSORIO**, por cuanto se desconoce su dirección y correo electrónico, se procederá a su **EMPLAZAMIENTO** para que comparezca a este proceso a recibir notificación personal del auto del 16 de septiembre de 2020.

Expídase el correspondiente edicto, en la forma estipulada en los artículos 108 del C.G. del P y 20 del Decreto 806 de 2020, el cual se realizará por la Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtn

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

27abec5a2cc3dcd0dda49209af1e6f8ac24305770a12549f6569016107e5048b

Documento generado en 13/04/2021 04:21:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2020-00232

En el presente proceso **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovido por el señor **PITIAS JACOBO IDARRAGA IDARRAGA**, a través de apoderado Judicial, frente a la señora **DIANA MARCELA VALENCIA HOYOS**, toda vez que se ha surtido el contradictorio en debida forma, se dispone continuar con el trámite subsiguiente del proceso, por lo tanto, se convoca a las partes a la audiencia que señala en el art. 372 del C. G. del Proceso, la cual se realizará el día **2 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:00 A.M.**

El parágrafo del artículo 372 del C.G. del Proceso indica que “[...] cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella [...]”. En consecuencia, se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 100-81410
- Certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 100-112447
- Registro Civil de Matrimonio
- Registro Civil de Nacimiento del señor PITIAS JACOBO IDARRAGA IDARRAGA
- Cedula de ciudadanía del señor PITIAS JACOBO IDARRAGA IDARRAGA
- Registros Civil de Nacimiento de la señora DIANA MARCELA VALENCIA HOYOS
- Cedula de ciudadanía de la señora DIANA MARCELA VALENCIA HOYOS
- Registro Civil de Nacimiento del menor SALOME IDARRAGA VALENCIA

Testimonial:

Se decreta los testimonios de los señores Rodrigo Idárraga Alzate, María Antonia Idárraga Idárraga, Sandra Milena Valencia Hoyos

Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora DIANA MARCELA VALENCIA HOYOS

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Poder conferido por la parte demandada

Testimonial:

Se decreta los testimonios de los señores Natalia Vélez Jaramillo, José Pava Londoño y Sandra Milena Valencia

Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte del señor PITIAS JACOBO IDARRAGA IDARRAGA

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

cjpa

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f329df712089642c3e40473d6ada6630403d691404440a34dff2f4b76a369b6**
Documento generado en 13/04/2021 04:21:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIA: abril 12 de 2021 en la fecha pasa a despacho memorial del 25 de marzo, suscrito por la doctora XIMENA MONTES BARRERA, solicitando el embargo y secuestro del bien **EOY885** y No de serie: **9FB5SRC9GKM338236** de propiedad del señor **HAROLD LOPEZ CARDONA** y matriculado en la ciudad de Manizales – caldas Sírvase proveer:

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, Trece (13) de abril del dos mil veintiuno
(2021)

Radicado: 17001311000520200023700

Demandante: Luz Yadira López Maya

Demandado: Harold López Cardona

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar **MEDIDAS CAUTELARES** el presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** demandante **LUZ YADIRA LOPEZ MAYA**.

Realizando un estudio juicioso y detallado al escrito de solicitud de medidas cautelares allegado dentro del presente proceso, se observa que se cumple las exigencias contenidas en el artículo 480 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el embargo del bien solicitado no se encuentra en los contemplados en el artículo 594 del Código General del Proceso, por lo tanto, se decretará.

En consecuencia, se ordena el embargo y posterior secuestro del bien mueble vehículo automotor de placas. **EOY885** y No de serie: **9FB5SRC9GKM338236** de propiedad del señor **HAROLD LOPEZ CARDONA**, matriculado en la oficina de Transito y Transporte de la ciudad de Manizales.

Para tal efecto, se dispone que por secretaría se oficie a la Oficina de Tránsito y Transporte de Maizales, para que proceda a la inscripción del embargo por cuenta de este proceso. Una vez repose el oficio con la constancia del embargo, se ordenará comisionar al Inspector de Policía para la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
bear

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ef008dd1e05ac6abc99c8699ea70aa55a2a7efbf203526f67573
708990fae418**

Documento generado en 13/04/2021 04:21:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Abril 12 del 2021 a Despacho del señor Juez haciéndole saber que la apoderada de la parte demandante solicita se requiera al pagador de ETEX COLOMBIA toda vez que no ha dado respuesta al oficio a través del cual se le comunicó la medida. Sírvase Proveer

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, Abril Trece (13) de dos mil veintiuno

Radicado: 17001311000520200025000

Demandante: Diana Clemencia Jiménez Murcia

Demandado: Fredy Alonso Grisales Rodríguez

Solicita la apoderada de la parte ejecutante, se requiera al pagador de La empresa ETEX COLOMBIA al correo **contacto.colombia@Etexgroup.com** para que de respuesta al oficio remitido por el Despacho con el cual se le comunicó la medida de embargo decretada en el proceso; el Juzgado encuentra procedente lo requerido y en consecuencia ordena oficiar a dicha empresa para que en el término de dos días proceda a dar respuesta al oficio adiado 24 de febrero del 2021 a través del cual se le comunica el embargo del 20% del salario del ejecutado GRISALES RODRIGUEZ e igual porcentaje de las prestaciones sociales legales y extralegales a que tena derecho, sumas que deben ser consignadas en la cuenta del Juzgado. Hágasele las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

bear

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6617fcebe553a5aa8398020b52e7f93df3e0d48bf0d35719c4e
52ae9150cc602**

Documento generado en 13/04/2021 04:21:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Radicado 2021-00048-00

Liquidación de la sociedad

CONSTANCIA SECRETARIAL: abril 12 del 2021 a Despacho del señor Juez haciéndole saber que la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad informa la improcedencia de la medida decretada y comunicada. Sírvasse Proveer

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, Abril Trece (13) de dos mil veintiuno

Radicado: 17001311000520210004800

Demandante: JORGE IVAN - OCAMPO GUTIERREZ

Demandado: SANDRA PAOLA - CIFUENTES SALAZAR

Se agrega al expediente el anterior oficio proveniente de la OFICINA DE INSTRUMENTOS de Manizales, a través del cual informan la improcedencia de la medida decretada y comunicada ya que el folio de matrícula inmobiliaria corresponde a un predio de mayor extensión en el cual se constituyó un reglamento de propiedad horizontal denominado "Edificio Casa Sofía".; lo anterior para poner en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

bear

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22760ae9042059c7dd4fe76d63512856709a5d168f560bc17
bd21fd6c2b1cf99**

Documento generado en 13/04/2021 04:21:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda corrieron los días 19, 23, 24, 25 y 26 de marzo del 2021 dentro de dicho termino la parte demandante presentó escrito.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES
Manizales, Abril Trece (13) del dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001311000520210008000
Demandante: VIVIANA CLEMENCIA - OCAMPO CARDENAS
Demandado: DEIBY ALEJANDRO - GARCÍA VALENCIA

La presente demanda Verbal divorcio tramitada por la señora VIVIANA CLEMENCIA - OCAMPO CARDENAS frente a DEIBY ALEJANDRO - GARCÍA VALENCIA, una vez subsanada conforme se indicó en el auto emitido el 17 de marzo del 2021 por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE.

A la demanda désele el trámite previsto en el art. 368 y ss. Del C. G. del P.

DESE traslado de la demanda y el presente auto al demandado haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en un término de veinte (20) días; haciendo uso del derecho de postulación, notifíquese al demandado a través de su canal virtual lo cual se hará mediante el Centro de Servicios de los Juzgados de Familia.

Por ser viable y procedente se accede al decreto de las siguientes cautelas:

-Respecto de los alimentos para la cónyuge señora VIVIANA CLEMENCIA - OCAMPO CARDENAS de manera provisional se decretan alimentos a su favor en cuantía del **20%** del salario devengado por el demandado, igual porcentaje de las prestaciones sociales legales y extralegales a que tenga derecho el mismo, , dineros que consignará el pagador en la cuenta del Despacho en el banco Agrario, cuenta No. **170012033005** Banco Agrario de la ciudad de Manizales a nombre de la demandante y para el proceso de la referencia, consignación tipo **6**

Respecto al embargo del 50% del valor de las cesantías que tiene el demandado DEIBY ALEJANDRO - GARCÍA VALENCIA en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, a esta cautela se accede y tal virtud se decreta el embargo del 50% del total de las cesantías que posea el mencionado señor GARCÍA VALENCIA en la citada entidad; para la efectividad de las medidas se ordena oficiar a la misma.

Se decreta el embargo del 50% del ahorro para vivienda que posee en el señor DEIBY ALEJANDRO - GARCÍA VALENCIA en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía; Líbrese oficio a dicha entidad comunicándoles lo pertinente.

Notifíquese al señor Procurador y Defensora de Familia para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
bear

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5c224968650a0ee35eb4e6a2559c8e8e0fa87cc662cca20da
053a2fc353110a

Documento generado en 13/04/2021 04:21:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2021-00103

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **ADOPCION** incoada a través de apoderado judicial, por el señor **BAYRON DE JESUS HIDALGO AGUDELO**, en relación con el mayor de edad **JERONIMO LOPEZ BOTERO**, para resolver sobre su admisibilidad o no, previas las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda en mención y todos los anexos se observa que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 126 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 11 de la ley 1878 de 2018, en consideración a ello se procederá a su admisión y a dársele el tramite correspondiente

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de **ADOPCION DE MAYOR DE EDAD**, adelantada por el señor **BAYRON DE JESUS HIDALGO AGUDELO**, en relación con el mayor de edad **JERONIMO LOPEZ BOTERO**.

SEGUNDO: DESELE a la demanda en mención, el trámite indicado en el Art. 126. del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 11 de la ley 1878 de 2018.

TERCERO: TENER en cuenta las pruebas aportadas con la demanda

CUARTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al Dr. MIGUEL ANGEL SOTO GONZALEZ, abogado titulado para que represente a los solicitantes en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbc4e2542c0d0c436761dc3ff50c990dc9a1ce480a2f63edd603adcf7ee5ef8b

Documento generado en 13/04/2021 04:21:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**